



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-258

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Mainero**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2021**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
1	IMPUESTOS			296,000.
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		5,000.	
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5,000.		
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		230,000.	
12-01	IMPUESTO PREDIAL			
12-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	180,000.		
12-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	50,000.		
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		10,000.	
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	10,000.		
17	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		11,000.	
17-2	RECARGOS	10,000.		
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	1,000.		
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		40,000.	
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	35,000.		
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	5,000.		
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.
4	DERECHOS			164,000.
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		6,000.	
41-2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	5,000.		
41-3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	1,000.		
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		158,000.	
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	2,000.		
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	5,000.		
43-5	EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO	2,000.		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL	1,000.		
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	5,000.		
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	2,000.		
43-21	CONSTANCIAS	35,000.		
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	100,000.		
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	3,000.		
43-25	SERVICIO DE RASTRO	3,000.		
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>			<b>3,000.</b>
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		1,000.	
5.1.1	ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES	1,000.		
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES			2,000.
59-04	INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS			
59-4-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	500.		
59-4-2	INTERESES FISMUN	500.		
59-4-3	INTERESES FORTAMUN	1,000.		
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>6,000.</b>
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		6,000.	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	3,000.		
61-2	MULTAS DE TRANSITO	3,000.		
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>			<b>0.</b>
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			<b>32,486,300.</b>
81	PARTICIPACIONES		26,030,000.	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	22,250,000.		
81-2	HIDROCARBUROS	200,000.		
81-3	FISCALIZACIÓN	1,200,000.		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,300,000.		
81-5	AJUSTES	80,000.		
81-7	FEIEF	1,000,000.		
82	APORTACIONES		6,456,300.	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	4,634,173.		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1,822,127.		
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>0.</b>
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>		0.	0.
<b>TOTAL</b>		<b>32,955,300.</b>	<b>32,955,300.</b>	<b>32,955,300.</b>

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 9.-** El Municipio de **Mainero**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en los términos del artículo 74 de la Ley de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5** al millar para predios urbanos y suburbanos.

- I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%, y
- IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

**Artículo 11.-** Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 12.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **2 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 13.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 14.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 15.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 16.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 17.-** Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 18.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I. Servicios catastrales:**

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 Unidades de Medida y Actualización, 2.5% de una Unidad de medida y actualización; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 Unidades de Medida y Actualización,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización.

**II. Certificaciones catastrales:**

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización.

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización.

**III. Avalúos periciales:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV. Servicios topográficos:**

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización.

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización; y,

5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización.

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización; y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización; y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

F) Localización y ubicación del predio, 1 Unidad de Medida y Actualización.

**V. Servicios de copiado:**

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización; y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 19.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**II.** Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**III.** Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**IV.** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**V.** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**VI.** Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización;

**VII.** Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización;

**VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización;

**IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización;

**X.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XI.** Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XII.** Por la autorización de retificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XIII.** Por permiso de rotura:

A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción;

B) De calles revestidas de grava conformada, 1 Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción;

C) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 Unidades de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción; y,

D) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

**1.-** Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal conforme a lo siguiente:

A).- Líneas ocultas o subterráneas en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho, de uso no exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan para el abasto, almacenaje, o de servicio de gas licuado o gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 Unidades de Medida y Actualización.

B).- Líneas ocultas o subterráneas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho de uso exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 Unidades de Medida y Actualización.

**XIV.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización, diario, por metro cúbico o fracción.

**XV.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**XVI.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una Unidad de Medida y Actualización, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

**XVII.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una Unidad de Medida y Actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;

**XVIII.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

**XIX.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 20.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 21.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**Artículo 22.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 23.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 30.00
- II. Exhumación, \$ 75.00
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 75.00
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 100.00
- V. Rotura, \$ 30.00
- VI. Limpieza anual, \$ 20.00
- VII. Construcción de monumentos, \$ 30.00

**Artículo 24.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de medida y actualización, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - A) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización
  - B) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización; y,
  - C) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**Artículo 25.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**Artículo 26.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 27.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 28.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización.

## **CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 29.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 30.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

## **CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 31.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

## **CAPÍTULO VIII ACCESORIOS**

**Artículo 32.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 Unidades de Medida y Actualización.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## **CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 33.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## **CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 34.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 35.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII  
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA  
SECCIÓN ÚNICA  
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 36.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.*

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial. Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XIII  
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2021, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 38.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; establecido en la planeación para el desarrollo de Mainero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Estrategias:** Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos:

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar sorteos con la finalidad de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, disminuyendo los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

**Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas**

**MUNICIPIO DE MAINERO, TAM.  
PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)**

MUNICIPIO DE MAINERO, TAM. PROYECCION DE INGRESOS LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>26,499,000.0</b>	<b>27,165,100.0</b>
A. Impuestos	296,000.0	303,400.0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0	0.0
C. Contribuciones de Mejoras	0.0	0.0
D. Derechos	164,000.0	168,100.0
E. Productos	3,000.0	6,700.0
F. Aprovechamientos	6,000.0	6,150.0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.0	0.0
H. Participaciones	26,030,000.0	26,680,750.0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.0	0.0



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

J. Transferencias	0.0	0.0
K. Convenios	0.0	0.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>6,456,300.0</b>	<b>6,450,500.0</b>
A. Aportaciones	6,456,300.0	6,450,500.0
B. Convenios	0.0	0.0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.0	0.0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.0	0.0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.0	0.0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>32,955,300.0</b>	<b>33,615,600.0</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

**Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

- Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.
- Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.
- Inflación.
- Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

**Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.**

<b>MUNICIPIO DE MAINERO, TAM. RESULTADO DE INGRESOS LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>2019<sup>1</sup></b>	<b>2020<sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>24,126,664.0</b>	<b>26,142,416.0</b>
A. Impuestos	314,182.0	262,464.0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0	0.0
C. Contribuciones de Mejoras	0.0	0.0



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

D. Derechos	97,163.0	34,752.0
E. Productos	400.0	150.0
F. Aprovechamientos	0.0	0.0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.0	0.0
H. Participaciones	23,714,919.0	25,845,050.0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.0	0.0
J. Transferencias	0.0	0.0
K. Convenios	0.0	0.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>6,210,108.0</b>	<b>6,456,300.0</b>
A. Aportaciones	6,210,108.0	6,456,300.0
B. Convenios	0.0	0.0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.0	0.0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.0	0.0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.0	0.0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>30,336,772.0</b>	<b>32,598,716.0</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

1. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO XIV**  
**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL**  
**DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO,**  
**TAM.**

**Artículo 38.-** Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Concepto	Ingreso Estimado
<b>Tot</b>	<b>32,955,300.0</b>
<b>Impuestos</b>	<b>296,000.0</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.0
Impuestos Sobre el Patrimonio	230,000.0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000.0
Impuestos al Comercio Exterior	0.0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.0
Impuestos Ecológicos	0.0
Accesorios de Impuestos	11,000.0
Otros Impuestos	0.0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	40,000.0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.0
Cuotas para la Seguridad Social	0.0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.0</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
<b>Derechos</b>	<b>164,000.0</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,000.0
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.0
Derechos por Prestación de Servicios	158,000.0
Otros Derechos	0.0
Accesorios de Derechos	0.0



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
<b>Productos</b>	<b>3,000.0</b>
Productos	1,000.0
Productos de Capital (Derogado)	0.0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,000.0
<b>Aprovechamientos</b>	<b>6,000.0</b>
Aprovechamientos	6,000.0
Aprovechamientos Patrimoniales	0.0
Accesorios de Aprovechamientos	0.0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.0</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.0
Otros Ingresos	0.0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>32,486,300.0</b>
Participaciones	26,030,000.0
Aportaciones	6,456,300.0
Convenios	0.0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.0
Fondos Distintos de Aportaciones	0.0
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones</b>	<b>0.0</b>
Transferencias y Asignaciones	0.0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.0
Subsidios y Subvenciones	0.0
Ayudas Sociales (Derogado)	0.0
Pensiones y Jubilaciones	0.0



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.0
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.0</b>
Endeudamiento Interno	0.0
Endeudamiento Externo	0.0
Financiamiento Interno	0.0

**CAPÍTULO XV  
CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 39.-** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan en el expediente relativo.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

**I.** Gastos de comunicación social;

**II.** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

**III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2020  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALBERTO LARA BAZALDÚA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS  
DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**



Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2020.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-258, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2021

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ**